



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

AÑO LXXXIII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. VIERNES 27 DE OCTUBRE DE 2000
EDICION ORDINARIA 129
SEGUNDA SECCION

SUMARIO

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

LIC. JAIME RASILLO PUENTE

Poder Ejecutivo del Estado

Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental

Se declara Área Natural Protegida, bajo la modalidad de Reserva Estatal del Paisaje Cultural denominado Huiricuta, los Lugares Sagrados y la Ruta Histórico Cultural del Pueblo Huichol, en los municipios de Catorce, Villa de la Paz, Matehuala, Villa de Guadalupe, Charcas y Villa de Ramos del Estado de San Luis Potosí,

Directorio



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

Lic. Fernando Silva Nieto
 Gobernador Constitucional del Estado de
 San Luis Potosí

Lic. Juan Carlos Barrón Cerda
 Secretario General de Gobierno

Lic. Jaime Rasillo Puente
 Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar original del documento, oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno y documento en Disquette (Word para windows versión 2.0 o superior o en formato txt).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
 Palacio de Gobierno
 Planta Baja
 CP 78000
 Tel. y Fax 12-50-86
 Conmutador 14-10-07
 San Luis Potosí, S.L.P.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
 IMPRESOS DEPOSITADOS POR
 SUS EDITORES O AGENTES
 CR-SLP-002-99
 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DISEÑO: L.D.G. MIGUEL ANGEL MARTINEZ CAMACHO

Poder Ejecutivo del Estado

FERNANDO SILVA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de las atribuciones que me otorgan los artículos 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 80 fracciones I y III, 83 y 84 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 11, 12 y 39 fracciones I, II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1° fracciones I y IV, 7° fracciones I y V, 44, 45 y 46 fracción IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1° fracción IV, 2° fracción II, 7° fracciones I, II, VIII, XXXVI y XXXVII, 28, 29 fracción III, 33 fracción IV, 34 y 37 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; 4 fracciones VIII y IX, 5 inciso e), 6 fracción III, 10, 11, 12, 15 Bis2, y 41 del Decreto de creación del Sistema de Áreas Naturales Protegidas del Estado de San Luis Potosí; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: "... La nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La Ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado...".

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en su artículo 9° establece que: "... El Estado de San Luis Potosí, tiene una composición pluricultural y reconoce el derecho a preservar la forma de vida de sus pueblos indígenas. La ley promoverá el respeto y desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos, medicina tradicional y modos específicos de organización comunitaria. El Estado garantizará a los indígenas el efectivo acceso a la jurisdicción del mismo..."; y en su artículo 15 establece que: "... Todos los habitantes del Estado tienen derecho a gozar de un ambiente sano, por lo que en la esfera de su competencia ... el Gobierno del Estado llevará a cabo programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales de la entidad.... Las leyes que al efecto se expidan serán de orden público e interés social y fomentarán la cultura de protección a la naturaleza, el mejoramiento del ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y la protección y propagación de la flora y fauna existentes en el territorio del Estado...".

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, en sus artículos 13 y 14, señalan que los Gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de pueblos reviste su relación con las tierras y territorios y las medidas que deberán tomarse para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales.

El Gobierno de México, al adherirse al Convenio Internacional sobre Sustancias Sicotrópicas de Viena, ratificado el 21 de febrero de 1971 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 1975, ha formulado una reserva expresa a la aplicación del citado instrumento internacional, con base en lo que establece el artículo 32 párrafo 4 del mismo Convenio, en virtud de que en su territorio aún existen ciertos grupos étnicos indígenas que en sus rituales mágico-religiosos usan tradicionalmente plantas silvestres.

El Convenio sobre la Diversidad Biológica de 1993, que tiene como objetivos; la conservación de la diversidad biológica, el uso sustentable de sus componentes, y la participación justa y equitativa en los beneficios que se derivan de la utilización de los recursos genéticos en el que se incluyen las aportaciones de las comunidades locales e indígenas.

La ecoregión Desierto Chihuahuense en el altiplano potosino, incluye en los municipios de Catorce, Villa de Guadalupe y Matehuala, con altitudes de hasta 3000 metros sobre el nivel del mar, algunas de las llamadas islas de cielo que albergan una importante biodiversidad sobre aproximadamente 630,000 kilómetros cuadrados en dos países; el Desierto Chihuahuense se extiende a través de Chihuahua, Coahuila, Durango, Nuevo León, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas en la República Mexicana, y Arizona, Nuevo México y Texas en Estados Unidos de América. Por su importante diversidad de especies, el Chihuahuense es el desierto más importante de Norteamérica y globalmente es comparable sólo con el Gran Desierto de Australia y el Namib-Karoo en Sudáfrica.

La forma en que el Gobierno del Estado implementará estos conceptos, y será a través del apoyo a los esfuerzos para la creación de un marco legal eficaz, el fortalecimiento de la participación ciudadana en la toma de decisiones en cuestiones de uso de recursos naturales, la divulgación pertinente y la coordinación entre los sectores relevantes para el uso sustentable y la conservación de la biodiversidad y de los valores culturales, paleontológicos, arqueológicos y escénicos.

Las comunidades, ejidos y los pequeños propietarios de la ruta y del Área Natural Protegida "Huiricuta", han parti-

cipado en la creación del Área Natural Protegida desde su concepción, y son partícipes de todas las etapas del proceso, aceptando los compromisos implícitos en ello y que quedan comprendidos en el presente Decreto.

En 1998, el Sitio de Patrimonio Histórico Cultural, es reconocido por la Coordinación de Programas Ambientales de UNESCO como uno de los catorce sitios sagrados-naturales reconocidos dentro de su programa de conservación de sitios sagrados naturales del mundo llamado: Conservación Ambiental en base a la cultura para el Desarrollo Sustentable.

El 15 de enero de 2000, se creó el Sistema y el Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas del Estado de San Luis Potosí, reformándose el 28 de septiembre del mismo año, dando las bases y criterios para la creación, administración, recategorización, redelimitación y elaboración de estudios para las Áreas Naturales Protegidas y las Áreas Prioritarias para su Conservación del Estado de San Luis Potosí, lo que dio pie a la consideración de incluir zonas de gran diversidad biológica antes excluidas de la protección y detectadas durante la elaboración del Plan de Manejo del área, por lo que a partir de esto y bajo el marco jurídico actualizado por la Ley Ambiental del Estado y el Sistema de Áreas Naturales Protegidas del Estado, es razón por la cuál se deroga el Decreto Administrativo en el que se declara Sitio de Patrimonio Histórico, Cultural y Zona de Conservación Ecológica del Grupo Etnico WIRRARIKA, los Lugares Sagrados y la Ruta Histórico Cultural ubicados en los municipios de Villa de Ramos, Charcas y Catorce del estado de San Luis Potosí, creándose un nuevo Decreto que permita la protección del patrimonio cultural y natural del Estado de San Luis Potosí, incluyendo los lugares sagrados, la ruta histórico cultural del pueblo Huichol, la conservación de los monumentos históricos de la zona, y sobre todo el paisaje natural de los municipios de Catorce, Villa de la Paz, Villa de Guadalupe, Matehuala, Charcas y Villa de Ramos.

En consecuencia y para logro de los anteriores objetivos, ya que es de orden público e interés social se ha determinado expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Por ser causa de interés público se declara Área Natural Protegida, bajo la modalidad de Reserva Estatal del Paisaje Cultural denominado Huiricuta, los Lugares Sagrados y la Ruta Histórico Cultural del Pueblo Huichol, en los municipios de Catorce, Villa de la Paz, Matehuala, Villa de Guadalupe, Charcas y Villa de Ramos del estado de San Luis Potosí, con una superficie total de 140,211.85 hectáreas y una longitud de la ruta de 138.78 kilómetros, cuya descripción analítico-topográfica y limítrofe (Unidades Transversas Mercator) es la siguiente:

POLIGONO GENERAL

X_COORD	Y_COORD	NUMERO			
307436.72625	2620498.77243	1	278037.21310	2589453.19278	49
307006.06932	2621541.91921	2	277587.41586	2589099.09708	50
306374.43915	2622010.85676	3	277491.71432	2588630.15953	51
305905.50161	2622288.39123	4	277721.39801	2587768.84567	52
305828.94037	2622527.64508	5	277931.94140	2587567.87244	53
305436.56406	2622747.75862	6	280563.73376	2587587.01275	54
305101.60867	2622805.17955	7	282286.36148	2587960.24875	55
304402.98743	2622623.34662	8	283166.81565	2588620.58938	56
303608.66464	2622575.49585	9	284774.60153	2588390.90568	57
302039.15938	2621254.81459	10	285741.18708	2588496.17738	58
297636.88853	2620938.99951	11	286114.42309	2588247.35337	59
296478.89990	2620805.01735	12	286497.22925	2588151.65183	60
296555.46113	2620948.56967	13	286401.52771	2588084.66075	61
296364.05805	2621044.27121	14	286765.19356	2587768.84567	62
296191.79527	2621015.56074	15	287703.06866	2588878.98354	63
295751.56819	2621417.50721	16	288296.41821	2589070.38662	64
296124.80420	2621675.90137	17	289569.24869	2590075.25279	65
297522.04668	2621427.07737	18	290325.29086	2590582.47095	66
297589.03776	2622068.27769	19	290794.22841	2591309.80266	67
294737.13186	2622116.12846	20	291205.74503	2591415.07435	68
294354.32570	2620575.33366	21	292114.90966	2590611.18142	69
289942.48470	2620048.97519	22	293196.33707	2590142.24387	70
286229.26494	2619694.87949	23	293483.44169	2590161.38418	71
281874.84486	2618871.84624	24	293914.09862	2589893.41986	72
281338.91623	2618565.60131	25	294210.77339	2589931.70048	73
281051.81161	2618594.31178	26	295368.76203	2589749.86755	74
279501.44666	2618173.22500	27	295483.60388	2589615.88540	75
279281.33312	2617953.11146	28	295617.58603	2589644.59586	76
279128.21065	2617599.01576	29	296143.94450	2590343.21710	77
278659.27311	2616737.70190	30	297397.63468	2590735.59342	78
278353.02818	2614651.40832	31	297397.63468	2590735.59342	78
277654.40693	2613493.41968	32	298392.93070	2588276.06383	79
277319.45154	2613235.02552	33	298670.46517	2588142.08168	80
277051.48723	2612316.29074	34	298957.56979	2588237.78322	81
277108.90816	2612086.60704	35	299235.10425	2588237.78322	81
276764.38261	2610383.11963	36	299608.34026	2586974.52289	82
276783.52292	2609818.48054	37	299818.88365	2586706.55858	83
276391.14660	2609301.69222	38	301981.73846	2586352.46288	84
275807.36721	2608985.87714	39	302393.25508	2586429.02411	85
275682.95521	2608756.19344	40	303886.19911	2586362.03303	86
275855.21798	2606478.49678	41	305790.65976	2585472.00871	87
276305.01522	2604286.93151	42	306230.88684	2585366.73701	88
277482.14416	2601013.93884	43	307302.74409	2585175.33393	89
277998.93248	2598994.63634	44	307551.56810	2584782.95762	90
278104.20417	2598630.97049	45	308154.48780	2584773.38746	91
278037.21310	2595357.97781	46	308355.46104	2584543.70377	92
277874.52048	2591376.79374	47	308518.15365	2584629.83515	93
277788.38909	2590046.54233	48	308518.15365	2584993.50101	94
			308441.59242	2585424.15794	95
			308862.67920	2585979.22687	96
			309561.30044	2585194.47424	97
			310527.88600	2586467.30472	98
			310719.28908	2586955.38258	99

311360.48940	2587596.58290	100	316518.80242	2622412.80323	151
312403.63619	2587453.03059	101	316308.25903	2621924.72538	152
313666.89652	2587912.39798	102	315963.73348	2621819.45368	153
314958.86731	2588840.70292	103	315561.78701	2620958.13982	154
315906.31256	2589070.38662	104	315312.96301	2620872.00843	155
316040.29472	2589635.02571	105	314872.73593	2621072.98167	156
316490.09195	2590295.36633	106	314853.59562	2621178.25336	157
316614.50396	2590706.88296	107	314346.37745	2621407.93706	158
317035.59073	2591290.66235	108	314059.27283	2621235.67429	159
317341.83566	2591721.31928	109	313111.82759	2622384.09277	160
318222.28983	2593214.26331	110	313245.80974	2624154.57126	161
318011.74644	2593874.60394	111	312843.86327	2623857.89649	162
318117.01814	2595511.10028	112	312288.79434	2623781.33526	163
317313.12520	2597042.32492	113	312078.25095	2623542.08141	164
317437.53720	2598171.60309	114	311082.95493	2623886.60695	165
317226.99381	2598659.68095	115	310939.40262	2624087.58018	166
317293.98489	2599750.67851	116	310767.13985	2623963.16818	167
318289.28091	2599913.37113	117	311025.53401	2623187.98571	168
318920.91108	2599788.95912	118	310173.79030	2622144.83892	169
321256.02866	2601186.20161	119	309207.20474	2621034.70105	170
322768.11299	2601741.27054	120	307752.54133	2620613.61427	171
322940.37577	2601951.81393	121			
323045.64746	2602526.02317	122			
323332.75208	2602832.26810	123			
323332.75208	2603396.90719	124			
323677.27763	2604344.35244	125			
323715.55824	2605310.93799	126			
323332.75208	2607368.52111	127			
322117.34252	2608124.56328	128			
321093.33604	2609895.04177	129			
321093.33604	2610765.92579	130			
320863.65234	2611129.59164	131			
320796.66126	2611847.35319	132			
320710.52988	2612813.93875	133			
320509.55664	2613502.98984	134			
320557.40741	2613799.66461	135			
320260.73264	2614651.40832	136			
320366.00433	2615551.00280	137			
321150.75696	2616268.76435	138			
321102.90619	2616402.74650	139			
321523.99297	2616747.27205	140			
322155.62314	2617321.48129	141			
322050.35144	2617445.89329	142			
321543.13328	2617302.34098	143			
321016.77481	2618125.37423	144			
319877.92648	2619627.88841	145			
319016.61262	2621407.93706	146			
318327.56153	2622211.83000	147			
318059.59721	2622278.82107	148			
317820.34336	2622489.36446	149			
317255.70428	2622652.05708	150			

Las zonas núcleo del polígono general del Area Natural Protegida "Huiricuta", se contemplaran en el Plan de Manejo del área.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La ruta histórico cultural que realiza el pueblo Huichol hacia sus sitios sagrados es de 138.78 kilómetros, comprendiendo desde el Sauz de Calera ubicado en el municipio de Villa de Ramos hasta Presa Santa Gertrudis ubicada en el municipio de Charcas en el estado de San Luis Potosí, cuya descripción analítico-topográfica y limitrofe (Unidades Transversas Mercator) es la siguiente:

X_COORD	Y_COORD
170,804	2532161
277806	2587598

En el trayecto de la ruta histórico cultural se tendrá 2 áreas núcleos, que son Xoliat en el municipio de Villa de Ramos y San Juan de Tuzal en el municipio de Charcas, con la descripción analítico-topográfica y limitrofe (Unidades Transversas Mercator) siguientes:

X_COORD	Y_CORRD
224498	254516
257524	2559262

Los Huicholes que realicen su peregrinación hacia los lugares sagrados dentro de la ruta histórico cultural que comprende la distancia antes mencionada, tendrán libre paso a su ruta original previo acuerdo de los propietarios.

Los sitios sagrados de los Huicholes así como el tránsito de los mismos, serán respetados por los habitantes que se encuentran dentro del Área Natural Protegida de "Huiricuta", y por los visitantes a la zona.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Declaratoria, no afecta en ningún momento el régimen de tenencia de la tierra y deja a salvo en todo momento los derechos de los propietarios y poseedores para realizar los actos traslativos de dominio o posesión que así deseen.

ARTÍCULO CUARTO.- La administración, conservación, desarrollo y vigilancia del Área Natural Protegida, estará a cargo de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, a través del Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas, conjuntamente con los habitantes de las comunidades, ejidos, pequeños propietarios del área, así como los huicholes, y con la participación de los Ayuntamientos de Matehuala, Catorce, Villa de la Paz, Villa de Guadalupe, Charcas y Villa de Ramos del estado de San Luis Potosí, y con el administrador que designará el Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas conforme a lo establecido en el artículo 28 del Sistema de Áreas Naturales Protegidas del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, a través del Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas con la participación del administrador del Área Natural Protegida, formularán el Plan de Manejo conforme a los términos previstos en la Ley Ambiental del Estado, el presente Decreto y el Sistema de Áreas Naturales Protegidas del Estado.

ARTÍCULO SEXTO.- Las actividades productivas que realicen los ejidos, comunidades o pequeños propietarios que habiten en la zona núcleo y de amortiguamiento del Área Natural Protegida "Huiricuta" y de la ruta histórico cultural, las actividades de conservación y protección de los ecosistemas y sus elementos, la investigación científica y educación ambiental, y el aprovechamiento de la flora y fauna silvestre para los fines de investigación y experimentación, se sujetarán a las restricciones establecidas en el Plan de Manejo y en la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO.- En ejecución de las acciones de conservación y protección del Área Natural Protegida, se

respetarán los usos, tradiciones, costumbres del pueblo huichol en tránsito en el estado de San Luis Potosí, y a los que habitan dentro del Área Natural Protegida y, en su caso, se concertarán con ellos las acciones para alcanzar los fines del presente decreto.

ARTÍCULO OCTAVO.- Todos los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho real relacionado con bienes inmuebles ubicados dentro del Área Natural Protegida, deberán hacer referencia a la presente declaratoria, así como a los datos de inscripción en los registros públicos en donde esta declaratoria se inscriba.

Los notarios o cualesquiera otros fedatarios públicos, al autorizar los actos, convenios o contratos en lo que intervinieran, deberán incorporar en dichos instrumentos los datos a que se refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO NOVENO.- La inspección y vigilancia del área materia del presente decreto, queda a cargo de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, con la participación del Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas, el administrador del área, los Comités de Vigilancia de las comunidades, y con las demás dependencias de la Administración Pública Federal competentes.

ARTÍCULO DECIMO.- En el Área Natural Protegida de "Huiricuta", las autoridades competentes no autorizarán la fundación de nuevos centros de población, salvo las excepciones previstas en el Plan de Manejo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Los visitantes al Área Natural Protegida, deberán considerar lo previsto en el presente Decreto, el Sistema de Áreas Naturales Protegidas del Estado, y los lineamientos que deriven del Plan de Manejo a fin de no alterar en forma significativa, la dinámica natural de las comunidades bióticas del Área, y las costumbres de las comunidades de la misma y del pueblo huichol.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Las actividades productivas que realicen los ejidatarios, propietarios o pequeños propietarios que habiten en la zona núcleo del Área Natural Protegida; las actividades de conservación y protección de los ecosistemas y sus elementos; la investigación científica y educación ambiental; y el aprovechamiento de la flora y la fauna silvestre para fines de investigación y experimentación, se sujetarán a las restricciones establecidas en el Plan de Manejo y la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- Las Dependencias competentes, solamente otorgarán permisos, licencias y autorizaciones para la exploración, explotación o aprovechamiento de los recursos naturales en el Area Natural Protegida "Huiricuta", de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Ambiental del Estado, el Sistema de Areas Naturales Protegidas, las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, la Ley General del Vida Silvestre, las Normas Técnicas del Estado que correspondan, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- Los ejidatarios, propietarios, comuneros, pequeños propietarios y poseedores de los predios ubicados en el Area Natural Protegida "Huiricuta", están obligados a la conservación de la misma, conforme a las disposiciones jurídicas mencionadas en el artículo anterior.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- Para la consecución de los objetivos del presente Decreto, se establecerá la estructura participativa y organizacional que mejor convenga, en la que en todo momento tendrá una participación preferencial y mayoritaria a los ejidos, comunidades, así como los pequeños propietarios que habitan dentro del Area Natural Protegida "Huiricuta", también se tendrá la participación de los representantes de las comunidades del pueblo Huichol.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Declaratoria, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga el Decreto Administrativo que declara sitio de patrimonio histórico, cultural y zona de conservación ecológica del grupo étnico WIRRARIKA, los lugares sagrados y la ruta histórico cultural ubicados en los municipios de Villa de Ramos, Charcas y Catorce del Estado, publicado el 22 de septiembre de 1994 en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

TERCERO.- El Plan de Manejo del Area Natural Protegida "Huiricuta", deberá ser elaborado conforme a los lineamientos que marca la Ley Ambiental del Estado y el Sistema de Areas Naturales Protegidas del Estado, con la participación de los habitantes de los ejidos y comunidades, y los pequeños propietarios que comprende el Area Natural Protegida, así como los representantes del pueblo Huichol, en un término de 365 días hábiles contados a partir de que surte efectos el presente Decreto.

CUARTO.- Los permisos, licencias o autorizaciones que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del presente ordenamiento por las autoridades federales, estatales, municipales, ejidales o comunales, surtirán efectos legales; aquellos que se encontraren irregulares gozarán de un término de 120 días naturales contados a partir de la publicación del presente instrumento, para regularizarse.

QUINTO.- En los términos previstos por el artículo 38 de la Ley Ambiental del Estado, procédase a notificar personalmente el presente Decreto a los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios de los predios comprendidos en el Area Natural Protegida "Huiricuta". En caso de ignorarse sus nombres y domicilios, se efectuará una segunda publicación en el Periódico Oficial del Estado, la cuál surtirá efectos de notificación, para que manifiesten a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental y al Consejo Estatal de Areas Naturales Protegidas, lo que a su derecho convenga.

SEXTO.- Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan a la presente Declaratoria.

DADO en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. FERNANDO SILVA NIETO

(Rúbrica)

EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO DEL ESTADO.

LIC. JUAN CARLOS BARRON CERDA.

(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE ECOLOGÍA
GESTION AMBIENTAL DEL ESTADO.

ING. DAVID ATISHA CASTILLO.

(Rúbrica)